

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Singular promovido por UNIONAGRO S. A, contra DAGOBERTO HERNANDEZ PEREZ. Rdo. 2020-00023-00.

La apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la parte demandada, con fundamento en el numeral 4° Artículo 291 del Código General del Proceso.

El despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 4° Artículo 291 del Código General del Proceso: Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside, o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la norma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitira constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderà entregada.

En el memorial que adjunta señala la apoderada del demandante que la empresa ENVIAMOS, certifica que el 22 de febrero del presente año, el demandado se rehusó recibir la notificación, y fue imposible dejar el oficio por culpa del demandado. Señala que se intento realizar la notificación nuevamente pero el 14 de mayo se intento notificar nuevamente al demandado, pero se rehusó nuevamente a recibirla y además de ello procedió a agredir al funcionario de la empresa de mensajería, impidiendo dejar la notificación.

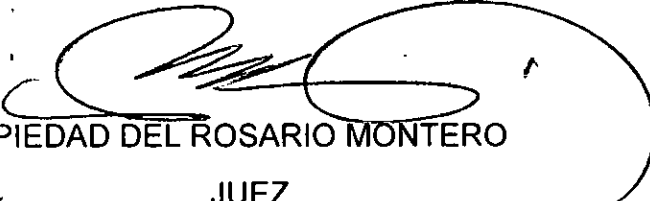
Así las cosas, y evidenciando que el demandado rehusa recibir la notificación el despacho accederá a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, en consecuencia, ordenará la publicación del edicto emplazatorio en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso,, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado DAGOBERTO HERNANDEZ PEREZ, en la forma establecida en el artículo 108 del Código

General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ